

<p>Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA)</p>	<p>Título de la propuesta de regulación: Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la 'Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', y se modifican y derogan diversas disposiciones del 'Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997'</p>	
<p>Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Mayra Nathalí Gómez Rodríguez Teléfono: 5015-4843 Correo electrónico: mayra.gomez@ift.org.mx</p>	<p>Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:</p>	<p>10/08/2021</p>
	<p>En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:</p>	<p>23/08/2021 a 20/09/2021</p>

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?
Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

Actualmente, la obligación a cargo de los concesionarios del servicio público de radiodifusión de presentar información técnica, legal, programática y económica se establece a través de dos disposiciones: i) el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997" (**Acuerdo ITLP**), del cual deriva la referida obligación para los concesionarios de radiodifusión sonora, y ii) la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (**DT IFT-013-2016**), de cuyo contenido emana la obligación a cargo de los concesionarios de televisión radiodifundida.

Sin embargo, como parte de los diversos análisis que este Instituto ha realizado respecto de este trámite, se ha identificado que la información que es requerida a través de los mismos no necesariamente resulta útil para los procesos de supervisión de cumplimiento de obligaciones ni para el ejercicio de algunas de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Instituto**); adicionalmente, existen otras fuentes a través de las cuales se obtiene información al respecto y, por otra parte, se estima que para ciertos rubros de información, como la de tipo programático, se requiere contar con otros elementos que la complementen.

Esto último atendiendo a las atribuciones con que cuenta el Instituto conforme a las nuevas disposiciones a partir del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (**Decreto de Reforma Constitucional**).

Asimismo, destaca el hecho que en el año 2016, el Instituto midió la carga administrativa de 156 trámites contenidos en su Registro de Trámites y Servicios, a través del Modelo de Costeo Estándar, (metodología ampliamente utilizada en la medición de los costos relacionados con el tiempo y funciones (actividades) que los regulados (empresas) y/o ciudadanos (consumidores) deben realizar para cumplir con la regulación, misma que posibilita cuantificar en términos monetarios la carga administrativa de una regulación, enfocándose –principalmente– en los costos administrativos), conforme al cual, el trámite relativo a la presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios de estaciones de radiodifusión resultó el más costoso del Instituto.¹

En virtud de lo anterior, en consistencia con el proceso de simplificación administrativa y la política de mejora regulatoria de este órgano constitucional autónomo, debe analizarse, actualizarse y, en su caso, depurarse el marco normativo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión con el objeto de reducir la carga administrativa asociada a estos sectores, a través de la mejora en sus procesos y la implementación de la estrategia de gobierno electrónico del Instituto, siendo uno de estos el trámite correspondiente a la presentación de información técnica, legal, programática y económica.

En ese sentido, la **Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta**,² emitida por el Instituto, dispone en su **Objetivo Transversal**, fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el ecosistema digital, dentro del cual se encuentra la **Estrategia T.1** mediante la cual se busca asegurar la eficiencia interna en el desarrollo de las funciones regulatorias y de competencia del Instituto.

De manera específica, la **Línea de Acción Regulatoria T.1.2**, establece el fomento de la sistematización y la digitalización de los procesos del propio Instituto, a fin de minimizar el impacto administrativo, así como promover un gobierno digital y abierto al interior del organismo, y de igual forma, la **Línea de Acción T.1.6**, la cual señala que se deben revisar las regulaciones, y el marco normativo, con objeto de que respondan a la evolución tecnológica y del ecosistema digital de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, basado en los principios de la buena regulación.

En virtud de lo anterior, resulta necesario simplificar el trámite administrativo mediante el cual los concesionarios del servicio de radiodifusión dan cumplimiento a la obligación de presentar la información técnica, legal, programática y económica, para lo que en principio, se estima conveniente integrar en un solo instrumento regulatorio dicha obligación, así como eliminar o modificar las disposiciones mediante las cuales se requiere información que actualmente no resulta de utilidad para el Instituto o se obtiene por otros medios o procedimientos, y eficientar su presentación a través de medios electrónicos.

A su vez, se pretende homologar la información que deberán presentar tanto los concesionarios de televisión radiodifundida como los concesionarios de radiodifusión sonora, con el objeto de contar con los mismos rubros de información de ambos servicios para el ejercicio de las mencionadas atribuciones del Instituto.

Conforme a ello, con el fin de que el proceso de presentación de la información técnica, legal, programática y económica de los concesionarios del servicio de radiodifusión se concentre en un solo cuerpo normativo que haga más sencillo el mismo para los regulados, al tiempo que dicha información sea acorde a los alcances de las distintas atribuciones con que cuenta el Instituto

¹ OCDE (2017) Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México., Editions OCDE Paris; p. 84. Disponible en el enlace: <http://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas>

² Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

conforme a las nuevas disposiciones a partir del Decreto de Reforma Constitucional, se considera pertinente la emisión de una nueva disposición administrativa.

En consistencia con lo anterior, resulta necesario modificar y derogar de la DT IFT-013-2016, lo conducente a la obligación de los concesionarios del servicio de Televisión Radiodifundida de presentar al Instituto su información técnica, legal, programática y económica, establecida en el Apéndice C del capítulo 13 de la misma, así como modificar y derogar el Acuerdo ITLP.

En línea con estos principios, la manera en la que los concesionarios presentan dicha información al Instituto es mejorable a raíz de los adelantos proporcionados por las tecnologías de la información y la comunicación, en específico, el Internet, lo que genera beneficios tanto para los propios concesionarios, quienes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto podrán cumplir de manera más eficiente con su obligación; como para el Instituto, el cual podrá utilizar y procesar de forma sistematizada dicha información para el ejercicio de sus facultades.

Conforme a lo señalado, la entrega de la información se pretende realizar de forma periódica, ágil, útil y eficiente por conducto de la Ventanilla Electrónica del Instituto, con el objeto de hacer accesible y facilitar el cumplimiento de dicha obligación, consistente en la presentación de la información técnica, legal, programática y económica a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión, conforme a las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión (Directrices Generales).

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (x)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

La propuesta de regulación consiste en un "Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la 'Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', y se modifican y derogan diversas disposiciones del 'Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a

las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997”.

Las mencionadas Directrices Generales que por dicho Acuerdo se emiten, tienen como finalidad:

- i) Unificar en un solo instrumento regulatorio la obligación relativa a la presentación de la información técnica, económica y programática de los concesionarios del servicio de radiodifusión;
- ii) Simplificar el trámite y carga administrativa de la mencionada obligación;
- iii) Eliminar aquella información que actualmente no resulta de utilidad para las actividades de supervisión del Instituto o se obtiene por otros medios o procedimientos;
- iv) Establecer los elementos necesarios a fin de complementar la información programática que los concesionarios de radiodifusión deben presentar, y
- v) Hacer mayormente eficiente la presentación de la información referida a través de medios electrónicos.

El Anteproyecto consta de cuatro artículos, en los cuales se establece lo siguiente:

Artículo Primero. La aprobación y emisión de las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, en las que se establecen, a su vez, dos directrices:

PRIMERA.- Se establece que los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar la **información técnica y económica** contenida en el Formato que obra como Anexo A de dichas Directrices Generales a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

SEGUNDA.- Se establece que los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, la **información programática** de la semana que transcurra del primer lunes del mes de marzo al primer domingo de dicho mes, correspondiente al mismo año en que se presenta, de conformidad con el FORMATO que obra como Anexo A de las Directrices Generales, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

Artículo Segundo. Establece la modificación del Capítulo 12 y la derogación del párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C del Anexo Único de la **DT IFT-013-2016**.

Artículo Tercero. Establece la modificación del Acuerdo Cuarto y la derogación de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, incluido el Formato denominado "Información Técnica, Legal y Programática", Segundo y Tercero del **Acuerdo ITLP**.

Artículo Cuarto. Establece que el Anteproyecto será publicado en el DOF, así como en el portal de Internet del Instituto.

Igualmente, el Acuerdo consta de una **sección transitoria** en la cual se establece lo siguiente:

Primero.- La entrada en vigor del Anteproyecto.

Segundo.- Establece que mientras que el trámite para la entrega de información técnica, económica y programática se migra a la Ventanilla Electrónica del Instituto, los concesionarios del

servicio de radiodifusión deberán presentar dicha información a través del formato que se pondrá a disposición de los mismos en el Registro de Trámites y Servicios contenido en el Portal de Internet del Instituto, para su descarga, llenado y posterior presentación que se indica en dicho anexo, acompañado de un escrito libre con diversa información que lo identifique.

Finalmente, el Anexo A de las Directrices Generales establece específicamente la información técnica, económica y programática que los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar, de conformidad con los artículos 1 y 2 de las mencionadas Directrices Generales.

Efectos esperados

Se prevé que, a través del Anteproyecto, se simplifique y agilice la presentación de información técnica, programática y económica a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión en su beneficio.

En ese sentido, se reducirá la carga regulatoria de dichos concesionarios, al tiempo que se complementará la información que dichos sujetos presentan al Instituto, con la finalidad de que este último cuente con elementos de información que permitan ejercer más eficientemente las facultades que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) le atribuyen.

Ahora bien, como ya se señaló en el presente análisis, al hacer uso de recursos tecnológicos para la presentación de dicha información, el cumplimiento de la obligación será más sencillo para los sujetos obligados, mientras que el Instituto podrá emplear dicha información de manera sistematizada para el ejercicio de sus facultades. Lo anterior, representa beneficios y eficiencias para ambos sujetos, es decir, para los concesionarios del servicio de radiodifusión, y para la propia autoridad.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad
Los concesionarios del servicio de radiodifusión Es de advertir que dentro del universo de concesionarios del servicio de radiodifusión se encuentran los concesionarios que fueron determinados por el Instituto como Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.	1330 Concesionarios del servicio de Radiodifusión ³
Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación	
515110 Transmisión de programas de radio	
515120 Transmisión de programas de televisión	

³ Información de acuerdo al Registro Público de Telecomunicaciones, con fecha de consulta XXXX.

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamentos jurídicos que dan origen:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** – El artículo 6° apartado B, fracción III, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

El párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el cual establece que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto constitucional invocado así como del artículo 7 de la Ley, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

2. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** – En términos de las fracciones I y LVI del artículo 15 de la Ley, el Instituto se encuentra facultado para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley; así como aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto.

Asimismo, en virtud de la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley el Instituto tiene la facultad de “requerir a los sujetos regulados por (la) Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones”.

3. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el Estatuto Orgánico del Instituto).** De conformidad con el artículo 38, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, a través de la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales tiene la facultad de elaborar y proponer al Pleno la política de los contenidos audiovisuales, así como los servicios a través de los cuales se realiza la provisión de éstos.

Asimismo, el Anteproyecto modifica y deroga diversas disposiciones del Acuerdo ITLP publicado en el DOF el 28 de junio de 2013; y deroga lo referente a la obligación de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar la información técnica, programática, legal y económica de la DT IFT-013-2016, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 en el siguiente sentido:

- **Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.** Se modifica el segundo párrafo del Capítulo 12, y se derogan el párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C del Anexo.
- **Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997.** Se modifica el Acuerdo Cuarto y se derogan los Acuerdos Primero Segundo y Tercero, incluido el Formato denominado "Información Técnica, Legal y Programática".

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	Consiste en no emitir el Anteproyecto, no modificar y derogar la DT IFT-013-2016 , ni modificar y derogar el Acuerdo ITLP , por lo que se mantendrían sin cambios las obligaciones de los concesionarios del servicio de radiodifusión de presentar la información técnica, legal, programática y económica actualmente vigentes.	Los concesionarios ya conocen la obligación vigente y el procedimiento para su presentación.	Continuaría vigente la obligación de los concesionarios del servicio de radiodifusión de presentar la información prevista en dos disposiciones distintas: la DT IFT-013-2016 , y el Acuerdo ITLP ; en especial, la obligación de carácter técnico relativa a manifestar bajo protesta de decir verdad que dichos concesionarios han realizado las pruebas de comportamiento referidas en el punto III de los actuales formatos denominados "Información Técnica, Legal y Programática", lo que representa un gasto

			<p>importante para los mismos.</p> <p>Asimismo, continuaría presentándose la información de manera física a través de la oficialía de partes del Instituto, sin que exista la posibilidad de presentarla en línea a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, por lo que se perdería la oportunidad de digitalizar dicho trámite y hacerlo más sencillo y ágil en beneficio de los regulados.</p> <p>Por otro lado, el Instituto no contaría de manera sistemática y actualizada con información relacionada con el ejercicio de diversas atribuciones.</p>
<i>Eliminar regulación</i>	Consiste en derogar de la DT IFT-013-2016 el segundo párrafo del Capítulo 12, el párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C del Anexo, así como derogar el Acuerdo ITLP.	Se eliminan los costos asociados al cumplimiento de las disposiciones de carácter general vigentes, por parte de los concesionarios del servicio público de radiodifusión.	El Instituto no contaría con la información técnica, legal, programática y económica de los concesionarios del servicio de radiodifusión con la que ha contado hasta el día de hoy para el ejercicio de sus atribuciones.
<i>Otro tipo de regulación</i>	Emitir el Anteproyecto	Las Directrices Generales compilan en un solo documento las obligaciones comprendidas en el Acuerdo ITLP y en la DT IFT-013-2016 y	Al no estar familiarizados con el nuevo formato de entrega de la información técnica, programática y económica, a través de la Ventanilla

	<p>simplifican la carga regulatoria a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión.</p> <p>Asimismo, el Anteproyecto establece que la presentación de la información se hará a través de la Ventanilla Electrónica, lo que agilizará el cumplimiento de la obligación a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión.</p> <p>Igualmente, como ya se explicó en el presente análisis, se elimina información que actualmente los concesionarios del servicio de radiodifusión deben presentar en virtud de la DT IFT-013-2016 y el Acuerdo ITLP; en especial las Pruebas de Comportamiento referidas en el punto III de los actuales formatos denominados "Información Técnica, Legal y Programática", lo que eliminará un importante costo para los concesionarios en mención.</p> <p>Asimismo, se evita presentar esta información en papel, con motivo</p>	<p>Electrónica del Instituto los concesionarios del servicio de radiodifusión tendrían, en principio, que adecuarse a la nueva regulación, así como a hacer uso de recursos en línea, a través del uso de internet para presentar la información correspondiente.</p>
--	--	---

		<p>de la impresión que se hace.</p> <p>Finalmente, permitirá al Instituto continuar realizando, de manera más ágil y sistematizada, el ejercicio de diversas atribuciones constitucionales y legales.</p>	
--	--	---	--

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

A. Respecto de la Información técnica:

Caso 1	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	<p>A) Ley 26.522. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el Ámbito territorial de la República Argentina</p> <p>B) Resolución 173/2010, Impleméntese el Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual</p> <p>C) Resolución 1230 ENACOM/20 del 28 de octubre de 2020</p>
Principales resultados:	<p>A) Ley 26.522. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el Ámbito territorial de la República Argentina</p> <p>El objeto de la Ley 26.522 consiste en la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en Argentina.</p> <p>El Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom), órgano regulador argentino, cuenta facultades para asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, así como recibir información sobre la programación de canales y señales de televisión, del mismo modo que radio (Artículo 85).</p> <p>A través de la Ley 26.522, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual (artículo 72):</p> <p>a) Brindar toda la información y colaboración que requiera la autoridad de aplicación y que fuera considerada necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones que les competen;</p>

	<p>b) Prestar gratuitamente a la autoridad de aplicación el servicio de monitoreo de sus emisiones en la forma técnica y en los lugares que determinen las normas reglamentarias;</p> <p>...</p> <p>c) Cada licenciatario o autorizado debe poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en internet. En la misma deberán constar:</p> <p>...</p> <p>(iv) Especificaciones técnicas autorizadas en el acto de otorgamiento de la licencia o autorización,</p> <p>B) Por su parte, la Resolución 173/2010, reglamentaria del artículo 72 de la Ley 26.522, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 1° — Impleméntese el SISTEMA DE INFORMACION PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 26.522, al que deberán adscribirse todas las personas físicas o jurídicas, públicas — estatales y no estatales— y privadas —con o sin fines de lucro— titulares de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas (cfr. Resolución N° 753- COMFER/06), conforme los plazos y modalidades que se establecen en el artículo 2° de la presente y en el cronograma que como Anexo II integra la misma.</p> <p>Art. 2° — A los efectos de dar cumplimiento al artículo que antecede, la información requerida deberá ser volcada en la planilla que como Anexo I integra la presente. Dicha información se incorporará a la Carpeta de Acceso Público que deberá encontrarse disponible en soporte papel, en los estudios y oficinas administrativas de los servicios de servicios de radiodifusión y por suscripción dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente; y en soporte digital, en un dominio de internet habilitado para su consulta por el público en general, en los plazos y modalidades que define el cronograma citado en el artículo precedente.</p> <p>Art. 3° — La planilla que como Anexo I integra la presente se encontrará disponible en la página web oficial www.afsca.gob.ar.”</p> <p>El Anexo I de la resolución en comentario establece, entre otros, los parámetros técnicos que los licenciatarios, autorizados y permisionarios deben presentar, los cuales son:</p> <p>Parámetros Técnicos Asignados/Autorizados</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Canal(es) ➤ Frecuencia ➤ Potencia_____ kilowatts ➤ Categoría ➤ Altura de la Antena:_____ metros.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Domicilio de Estudios (Domicilio postal consignando localidad, departamento/partido y provincia) ➤ Domicilio de la Planta Transmisora (Domicilio postal consignando localidad, departamento/partido y provincia) ➤ Coordenadas geográficas de la planta transmisora ➤ Condiciones de Directividad ➤ Marca, Modelo y No de Homologación del Equipo Transmisor ➤ Polarización <p>C) Bajo la Resolución 1230 ENACOM/20 del 28 de octubre de 2020, se establece que los titulares de licencias, autorizaciones, reconocimientos y permisos de servicios de comunicación audiovisual deberán efectuar la Declaración Jurada Anual de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de una aplicación en la página web del ENACOM.</p> <p>En dicha Declaración Jurada se establece que dichos sujetos deben informar, entre otra, la siguiente información relativa a los parámetros técnicos:</p> <p>Parámetros Técnicos (AM)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Canal 2. Frecuencia 3. Potencia Diurna 4. Potencia Nocturna 5. Potencia <ul style="list-style-type: none"> • Alta • Baja 6. Tipo de radio <ul style="list-style-type: none"> • Carga • Con FM Subsidiaria • Origen • Subsidiaria <p>Parámetros Técnicos (FM)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Canal 2. Frecuencia 3. Potencia <ul style="list-style-type: none"> • Alta • Baja 4. Tipo de Radio <ul style="list-style-type: none"> • Carga • Con FM Subsidiaria • Origen • Subsidiaria 5. Canal 6. Frecuencia 7. Potencia 8. Tipo de radio
--	--

	<p>Parámetros Técnicos (TV ABIERTA ANALÓGICA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Banda 2. Tipo Banda <ul style="list-style-type: none"> • MMDS • UHF • VHF 3. Canal <p>Parámetros Técnicos (TV ABIERTA DIGITAL)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Banda 2. Tipo Banda <ul style="list-style-type: none"> • MMDS • UHF • VHF 3. Canal <p>Parámetros Técnicos (TV ABIERTA ESPEJO)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Provincia 2. Localidad 3. Barrio 4. Estudios <ul style="list-style-type: none"> • Provincia • Localidad • Calle: Nombre • Número: Altura • Código Postal Argentino • Barrio • Calle 1: Si el domicilio es en una esquina, será el cruce con Calle. • Calle 2: Permite establecer una referencia de entre Calles, si no es esquina. • Manzana: Número • Piso • Departamento 5. Plantas Transmisoras <ul style="list-style-type: none"> • Descripción • Origen de la Planta: Según la propiedad de la planta. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Propia ✓ Terceros ✓ Mixta • Cota del Terreno • Altura del Mástil (m) • Altura de la Base (m) • HMA (m) • PRE-Potencia • Unidad de Medida: De la PRE-Potencia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ dBK ✓ dBW ✓ Kw ✓ W
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Detalle del Origen: Cuando el origen corresponde a Terceros o Mixta, indicar la Empresa a la que corresponde. • Características del Sistema Irradiante • Habilitación de la Fuerza Aérea: Según corresponda <ul style="list-style-type: none"> ✓ No posee ✓ Posee ✓ No corresponde • Contorno de Radio de Cobertura <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contorno (km) ✓ Tipo de Contorno <ul style="list-style-type: none"> ○ Contorno de Servicio ○ Contorno Protegido • Contorno de Radio del Área Primaria <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contorno (km) ✓ Tipo de Contorno <ul style="list-style-type: none"> ○ Contorno de Servicio ○ Contorno Protegido • Coordenadas Geográficas <ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordenadas GMS ✓ Latitud Sur ✓ Longitud Oeste • Domicilio <ul style="list-style-type: none"> ✓ Provincia ✓ Localidad ✓ Calle: Nombre ✓ Número: Altura ✓ Código Postal Argentino ✓ Barrio ✓ Calle 1: Si el domicilio es en una esquina, será el cruce con Calle. ✓ Calle 2: Permite establecer una referencia de entre Calles, si no es esquina. ✓ Manzana: Número ✓ Piso ✓ Departamento <p>6. Equipo Transmisor</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta Transmisora: Planta Transmisora a la que pertenece el Equipo. Se muestran en la lista desplegable las Plantas Transmisoras que hayan sido cargadas previamente. • Marca • Modelo • Número de Homologación • Potencia • Unidad de Medida: Del equipo transmisor. <ul style="list-style-type: none"> ✓ dBK ✓ dBW ✓ Kw ✓ W <p>7. Alimentador de Antena</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Cable • Longitud de Cable (m) • Atenuación (dB/m)
--	--

Referencia jurídica de emisión oficial:	Boletín Oficial de la República Argentina https://www.boletinoficial.gob.ar/
Vínculos electrónicos de identificación:	<p>A) Ley 26.522. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el Ámbito territorial de la República Argentina https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf</p> <p>B) Resolución 173/2010, Impleméntese el Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168852/norma.htm</p> <p>C) Resolución 1230 ENACOM/20 del 28 de octubre de 2020 https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2020/res1230.pdf</p> <p>D) Portal del Ente Nacional de Comunicaciones de Argentina (ENACOM): Sistema de Declaraciones Juradas https://www.enacom.gob.ar/sistema-de-declaraciones-juradas_p2394</p>
Información adicional:	
Caso 2	
País o región analizado:	Canadá
Nombre de la regulación:	<p>a) Television Broadcasting Regulations, 1987 (SOR/87-49)</p> <p>b) Broadcasting Distribution Regulations (SOR/97-555)</p>
Principales resultados:	<p>El inciso (b) del apartado 3 del numeral 12 de la Television Broadcasting Regulations, establece lo siguiente:</p> <p>“Submission of Information</p> <p>12 (1) On or before November 30 of each year, a licensee shall submit to the Commission a statement of accounts, on the annual return of broadcasting licensee form, for the 12 month period ending on the previous August 31.</p> <p>(2) On or before September 1 of each year, a licensee shall submit to the Commission a program schedule for the 12 month period ending on August 31 of the following year.</p> <p>(3) At the request of the Commission, a licensee shall respond to</p> <p>(a) any complaint or request for resolution of a dispute filed by any person or any request for information regarding the programming originated or distributed by the licensee or regarding the licensee’s technical operations, subscribership, financial affairs or ownership; and</p> <p>(b) any request for information regarding the licensee’s adherence to the conditions of its licence, the Act, these Regulations, industry standards, practices or codes or any other self-regulatory mechanism of the industry.”</p>

	<p>Por otra parte, el inciso (b) del apartado 2 del numeral 11 de la Broadcasting Distribution Regulations, señala lo siguiente:</p> <p>“Information To Be Submitted to the Commission</p> <p>11 (1) On or before November 30 of each year, a licensee shall submit to the Commission a statement of accounts, on the annual return of broadcasting licensee form, for the 12-month period ending on the previous August 31.</p> <p>(2) At the request of the Commission, a licensee shall respond to</p> <p>(a) any complaint or request for resolution of a dispute filed by any person or any request for information regarding programming originated or distributed by the licensee or regarding the licensee’s technical operations, subscribership, financial affairs or ownership; and</p> <p>(b) any request for information regarding the licensee’s adherence to the conditions of its licence, the Act, these Regulations, industry standards, practices or codes or any other self-regulatory mechanism of the industry.”</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Justice Laws Website http://laws-lois.justice.gc.ca/
Vínculos electrónicos de identificación:	A) https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/Regulations/SOR-87-49/page-3.html#h-906301 B) https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/SOR-97-555.pdf
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Italia
Nombre de la regulación:	Delibera n. 666/08/CONS del 26 novembre 2008 recante “ <i>Regolamento per l’organizzazione e la tenuta del Registro degli operatori di comunicazione</i> ”
Principales resultados:	<p>El artículo 2 del <i>Regolamento per l’organizzazione e la tenuta del Registro degli operatori di comunicazione</i>, establece lo siguiente:</p> <p>“Articolo 2 Soggetti obbligati all’iscrizione</p> <p>1. Sono obbligati all’iscrizione al Registro:</p> <p>a. gli operatori di rete: i soggetti titolari del diritto di installazione, esercizio e fornitura di una rete di comunicazione elettronica su frequenze terrestri in tecnica digitale, via cavo o via satellite, e di impianti di messa in onda, multiplazione, distribuzione e diffusione delle risorse frequenziali che consentono la trasmissione di programmi agli utenti;</p> <p>b. i fornitori di servizi di media audiovisivi o radiofonici: 1) i fornitori di servizi di media audiovisivi o radiofonici lineari: i soggetti che hanno la responsabilità editoriale nella predisposizione di programmi televisivi o radiofonici destinati alla diffusione anche ad acceso condizionato su frequenze terrestri in tecnica digitale, nonché alla diffusione via cavo, via satellite o su altri mezzi di comunicazione elettronica e che sono legittimati</p>

	<p>a svolgere le attività commerciali ed editoriali connesse alla diffusione delle immagini o dei suoni e dei relativi dati; 2) i fornitori di servizi di media audiovisivi o radiofonici non lineari ovvero a richiesta: i soggetti che hanno la responsabilità editoriale nella predisposizione di un catalogo di programmi destinati alla diffusione anche ad accesso condizionato su frequenze terrestri in tecnica digitale, nonché alla diffusione via cavo, via satellite o su altri mezzi di comunicazione elettronica che possono essere fruiti al momento scelto dall'utente e che sono legittimati a svolgere le attività commerciali ed editoriali connesse alla diffusione delle immagini o dei suoni e dei relativi dati;"</p> <p>En este sentido, el artículo 20 del mismo ordenamiento, establece el registro relativo a la infraestructura con la que se cuenta en el lugar de transmisión, para mayor referencia se muestra a continuación dicho precepto:</p> <p>"TITOLO VI SEZIONE SPECIALE DEL REGISTRO RELATIVA ALLE INFRASTRUTTURE DI DIFFUSIONE SITE NEL TERRITORIO NAZIONALE Articolo 20 Tenuta della sezione speciale del Registro degli operatori di comunicazione relativa alle infrastrutture di diffusione</p> <p>1. La sezione speciale del Registro degli operatori di comunicazione nella quale sono censite le infrastrutture di diffusione, istituita con la delibera n. 502/06/CONS, è tenuta dal Servizio.</p> <p>2. Il censimento delle infrastrutture di diffusione risponde ai principi di trasparenza e pubblicità, ha natura meramente ricognitiva e non può, in alcun modo costituire elemento di legittimazione 9 all'esercizio degli impianti di diffusione, né intervenire in rapporti tra le parti, anche a seguito di eventuali pronunciamenti giurisdizionali o arbitrari o sentenze passate in giudicato, o decadenza o estinzione del titolo abilitativo all'esercizio di impianti.</p> <p>3. Ai fini dell'espletamento delle attività di verifica inerenti al censimento di cui al comma 2, l'Autorità può avvalersi della collaborazione del Nucleo Speciale della Polizia postale e delle comunicazioni."</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	<p>Delibera n. 666/08/CONS del 26 novembre 2008 recante "Regolamento per l'organizzazione e la tenuta del Registro degli operatori di comunicazione"</p> <p>https://www.agcom.it/documents/10179/539083/Allegato+26-11-2008+13/d34577b4-8434-41fc-8487-36f5d794a2a1?version=1.0</p>
Información adicional:	
<p>B. Respecto de la Información programática:</p>	
<p>Caso 1</p>	

País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 26.522. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. • Resolución N° 465-AFSCA/2010 • Resolución N° 1348/2012 • Resolución N° 1203-AFSCA/13 • Resolución N° 1322/2014 • Resolución N° 2484/2016
Principales resultados:	<p>El Capítulo V de la mencionada Ley 26.522 dispone las pautas mínimas de programación que deberán cumplir licenciatarios y autorizados, para lo cual deberán cargar, de acuerdo con las Resoluciones 1348-AFSCA/12, en relación con la 465-AFSCA/2010 (modificada por la posterior 2484/2016 (para televisión abierta)), N° 1322-AFSCA/14 (para señales televisivas) y N° 1203-AFSCA/13 (para radio), la programación mensual y específicamente para estas últimas la música (fonogramas) emitida.</p> <p>La Resolución 1348/2012 establece que los titulares de los servicios de televisión abierta deben cargar en un aplicativo web la programación mensual, en carácter de Declaración Jurada.</p> <p>La Resolución 1322/2014 establece que los titulares de las señales de televisión deben cargar en un aplicativo web la programación mensual, en carácter de Declaración Jurada.</p> <p>Asimismo, la Resolución 1203/2013 establece que los titulares de los servicios de radiodifusión cuya facturación anual bruta superen los 2 millones de pesos deberán cumplimentar a partir del 1 de diciembre de ese año la carga de su programación y de la música (fonogramas) emitida en el mes, también en carácter de Declaración Jurada.</p> <p>Entre la información que se solicita se encuentra la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título del programa • Horario • Género • Accesibilidad • Origen de la programación: nacional o extranjera
Referencia jurídica de emisión oficial:	Boletín Oficial de la República Argentina https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/157713/20170113
Vínculos electrónicos de identificación:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 26.522 https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf • Resolución N° 465-AFSCA/2010 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/176737/texact.htm

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución N° 1348/2012 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202937/norma.htm • Resolución N° 1203-AFSCA/13 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220809/norma.htm • Resolución N° 1322/2014 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/238740/norma.htm • Resolución N° 2484/2016 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261663/norma.htm
Información adicional:	
Caso 2	
País o región analizado:	Canadá
Nombre de la regulación:	Television Broadcasting Regulations, 1987 (SOR/87-49)
Principales resultados:	<p>Las Television Broadcasting Regulations 1987 establecen lo siguiente::</p> <p><i>*Logs and Records</i></p> <p><i>10 (1) Subject to any condition of licence, a licensee shall</i></p> <p><i>(a) keep, in a form acceptable to the Commission, a program log or a machine readable record of its programming;</i></p> <p><i>(b) retain the log or record for a period of one year after the date when the programming was broadcast; and</i></p> <p><i>(c) cause to be entered in the log or record each day the following information:</i></p> <p><i>(i) the date,</i></p> <p><i>(ii) the call letters, location and channel of the licensee's station,</i></p> <p><i>(iii) the time at which each station identification announcement is made,</i></p> <p><i>(iv) the time of commencement of advertising material, its duration and, in the case of a commercial message, the name of the person selling or promoting goods, services, natural resources or activities, and</i></p> <p><i>(v) in relation to each program broadcast,</i></p> <p><i>(A) its title and any additional information that is to be included by the</i></p>

	<p><i>appropriate subitem of Schedule I⁴,</i></p> <p>(B) <i>subject to subsection (4), the key figure set out in Schedule I describing the program,</i></p> <p>(C) <i>the time at which the program begins and ends,</i></p> <p>(D) <i>the code set out in Schedule I⁵ indicating the language, type or group, as applicable, and</i></p> <p>(E) <i>where applicable, the code set out in Schedule II indicating an accessible program, and</i></p> <p>(F) <i>where applicable, the code set out in Schedule II indicating programming that is locally relevant.</i></p> <p>(2) <i>The times required to be entered pursuant to subparagraphs (1)(c)(iii) and (iv) and clause (1)(c)(v)(C) are local times.</i></p> <p><u>(3) Except as otherwise provided under a condition of its licence, a licensee shall furnish to the Commission, within 30 days after the end of each month, the program log or machine-readable record of the licensee for that month, together with a certificate signed by or on behalf of the licensee attesting to the accuracy of the contents of the log or record.</u></p> <p>(4) <i>Where more than one subitem of Schedule I applies to a program, a licensee may, in respect of that program, cause to be entered in its program log or machine readable record</i></p> <p>(a) <i>the key figures indicating the subitems that apply to each segment of the program, in the order in which the segments are broadcast; and</i></p> <p>(b) <i>the start time and duration of each segment of the program.</i></p> <p>(5) <i>A licensee shall retain a clear and intelligible audio-visual recording of all of its programming</i></p> <p>(a) <i>for four weeks from the date of broadcast; or</i></p> <p>(b) <i>where the Commission receives a complaint from any person regarding programming or for any other reason wishes to investigate it and so notifies the licensee before the expiration of the period referred to in paragraph (a), for eight weeks from the date of the broadcast.</i></p> <p>(6) <i>Where, before the expiry of the applicable period referred to in subsection (5), the Commission requests from a licensee a clear and intelligible audio or audiovisual recording of its programming, the licensee shall furnish it to the Commission forthwith.</i></p>
--	---

⁴ <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-87-49/page-5.html#h-19>

⁵ <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-87-49/page-6.html#h-20>

	<p><i>(7) Where a program is broadcast during reserved time by a station operator who operates as part of a television network, subsection (5) applies only to the network operator.</i></p> <p><i>(8) This section does not apply to the licensee of a remote station where logging or record-keeping requirements are set out in a condition of licence."</i></p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Justice Laws Website http://laws-lois.justice.gc.ca/
Vínculos electrónicos de identificación:	http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-87-49/index.html
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Estados Unidos de América
Nombre de la regulación:	<p>A) Children's Television Act de 1990, 47 C.F.R Sección 73.671(a)</p> <p>B) Children's Education Television, Consumer Guide</p> <p>C) Children's Educational Television Reporting</p> <p>D) Report and Order And Further Notice Of Proposed Rulemaking in the matter of Children's Television Programming Rules (adopted July 10, 2019)</p>
Principales resultados:	<p>La Children's Television Act de 1990, 47 C.F.R sección 73.671(a), y legislaciones posteriores establecen la obligación a cargo de los licenciatarios de televisión radiodifundida de servir a las necesidades educativas e informacionales de niños.</p> <p>El 10 de julio de 2019, la Comisión adoptó nuevas reglas a fin de proporcionar a las emisoras una mayor flexibilidad para cumplir con los requisitos de programación televisiva para niños.</p> <p>En el marco de dicha obligación, los radiodifusores comerciales de television tienen la obligación de reportar a la Federal Communications Commission (FCC) de manera anual la programación que transmitan al respecto, con información detallada sobre los fines educativos e informacionales de dicha programación. (Recientemente la información que se debe reportar, así como la periodicidad fue modificada y los radiodifusores se encuentran a la espera de las reglas específicas). Lo anterior se realiza a través del Formulario 2100 de la FCC.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Federal Laws and Regulations https://www.usa.gov/laws-and-regs
Vínculos electrónicos de identificación:	A) Report and Order And Further Notice Of Proposed Rulemaking in the matter of Children's Television Programming Rules (adopted July 10, 2019)

	<p>B) Children's Education Television, Consumer Guide https://www.fcc.gov/sites/default/files/childrens_educational_telemovie_n.pdf</p> <p>C) Children's Educational Television Reporting https://www.fcc.gov/media/television/childrens-educational-television-reporting-form-2100-schedule-h</p> <p>D) Webinar on Revised Children's Television Programming Report (FCC Form 2100, Schedule H) https://www.fcc.gov/sites/default/files/kidvid-form-webinar.pdf</p>
Información adicional:	
Caso 4	
País o región analizado:	Italia
Nombre de la regulación:	<p>A) Nuovo regolamento relativo alla radiodiffusione televisiva Terrestre in tecnica digitale</p> <p>B) Regolamento concernente la prestazione di servizi di media audiovisivi lineari o radiofonici su altri mezzi di comunicazione elettronica ai sensi dell'art. 21, comma 1-bis, del Testo unico dei servizi di media audiovisivi e radiofonici</p> <p>C) DELIBERAZIONE 19 febbraio 2003 Approvazione del modello del foglio dei registri dei programmi trasmessi dalle emittenti televisive che diffondono via satellite o distribuiscono via cavo in ambito nazionale e dalle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito nazionale nonché dalle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito locale e radiofoniche. (Deliberazione n. 54/03/CONS).</p>
Principales resultados:	<p>El artículo 8 del <i>Nuovo regolamento relativo alla radiodiffusione televisiva Terrestre in tecnica digitale</i> establece lo siguiente:</p> <p><i>"Articolo 8 (Registro dei programmi e conservazione delle registrazioni)</i></p> <p><i>1. I soggetti titolari di un'autorizzazione rilasciata ai sensi dell'articolo 3 compilano mensilmente il registro dei programmi nel formato elettronico, che verrà definito dall'Autorità con separato provvedimento, previa consultazione dei soggetti interessati.</i></p> <p><i>2. I soggetti di cui al comma 1 conservano, la registrazione integrale dei programmi televisivi diffusi per i tre mesi successivi alla data di diffusione dei programmi stessi. La registrazione deve consentire di individuare, per ciascun programma o porzione di programma, le informazioni relative alla data ed all'ora di diffusione."</i></p> <p>Asimismo, el <i>Regolamento concernente la prestazione di servizi di media audiovisivi lineari o radiofonici su altri mezzi di comunicazione elettronica ai</i></p>

	<p>sensi dell'art. 21, comma 1-bis, del Testo unico dei servizi di media audiovisivi e radiofonici, establece en su artículo 10 lo siguiente:</p> <p>"Articolo 10 Registro dei programmi e conservazione delle registrazioni</p> <p>1. I soggetti titolari dell'autorizzazione di cui all'articolo 3 compilano mensilmente il registro dei programmi secondo il modello semplificato approvato dall'Autorità con distinta delibera.</p> <p>2. I soggetti di cui al comma 1 conservano la registrazione integrale dei programmi diffusi o distribuiti per i tre mesi successivi alla data di diffusione o distribuzione dei programmi stessi. La registrazione deve consentire di individuare, inequivocabilmente, per ciascun programma o porzione di programma, le informazioni relative alla data e all'ora di diffusione o distribuzione dei programmi registrati.</p> <p>3. I soggetti che trasmettono in simultanea una programmazione identica su più mezzi di distribuzione o diffusione ai sensi dell'articolo 9, possono procedere alla compilazione di un unico registro valevole per tutti i mezzi impiegati, secondo il modello semplificato approvato dall'Autorità con distinta delibera."</p> <p>A través de la DELIBERAZIONE 19 febbraio 2003 Approvazione del modello del foglio dei registri dei programmi trasmessi dalle emittenti televisive che diffondono via satellite o distribuiscono via cavo in ambito nazionale e dalle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito nazionale nonché dalle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito locale e radiofoniche. (Deliberazione n. 54/03/CONS)⁶ la autoridad italiana estableció la información que los concesionarios deben informar.</p> <p>Dicha Resolución establece lo siguiente:</p> <p>Art. 1. Soggetti</p> <p>1. Il registro dei programmi, per le emittenti televisive che diffondono via satellite o distribuiscono in ambito nazionale via cavo i programmi e per le emittenti televisive che trasmettono i programmi su frequenze terrestri in ambito nazionale, deve essere composto di fogli conformi al modello A allegato alla presente deliberazione.</p> <p>2. Il registro dei programmi, per le emittenti televisive che trasmettono su frequenze terrestri in ambito locale e radiofoniche deve essere composto di fogli conformi al modello B allegato alla presente deliberazione.</p> <p>Art. 2. Registro dei programmi per le emittenti televisive nazionali</p> <p>1. La compilazione del registro dei programmi da parte delle emittenti televisive che diffondono via satellite o distribuiscono via cavo in ambito nazionale e delle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito nazionale deve avvenire secondo i</p>
--	---

⁶ <http://gazzette.comune.jesi.an.it/2003/62/4.htm>

	<p><i>seguenti</i> <i>criteri:</i></p> <p>a) le colonne "Orario di inizio" ed "Orario di fine" dovranno indicare l'ora nella quale un programma inizia e quella in cui finisce, al lordo delle inserzioni pubblicitarie - da indicare secondo le modalita' previste dalla successiva lettera f) - e di ogni altro elemento puramente interstiziale, accessorio al programma;</p> <p>b) la colonna "Tipologia del programma" del registro deve essere compilata obbligatoriamente, facendo riferimento alla omonima colonna dell'allegato C;</p> <p>c) la compilazione della colonna "Dettagli sul programma" del registro, per la quale deve farsi riferimento alla omonima colonna dell'allegato C, e' obbligatoria per le emittenti televisive che trasmettono in ambito nazionale su frequenze terrestri e facoltativa per le altre emittenti di cui al presente comma;</p> <p>d) la compilazione della colonna "Autoproduzione/eteroproduzione" del registro e' obbligatoria per le sole emittenti televisive che trasmettono in ambito nazionale su frequenze terrestri. Nei campi di tale colonna dovranno essere specificati i casi di co-produzione ed i casi in cui il produttore del programma sia indipendente ai sensi dell'art. 2, comma 4, della legge 30 aprile 1998, n. 122; fino al 1 gennaio 2004, tuttavia, l'indicazione dei casi di co-produzione e dei casi in cui il produttore del programma sia indipendente e' facoltativa;</p> <p>e) la compilazione della colonna "Note" e' facoltativa per qualunque emittente, fatta eccezione per l'ipotesi di cui alla successiva lettera f);</p> <p>f) le interruzioni pubblicitarie andranno indicate in calce alla programmazione dell'intera giornata, specificando l'orario di inizio e di fine di ciascuna interruzione e, nella colonna "Note", il numero di spot di cui la stessa interruzione e' composta.</p> <p>La información que se presenta al regulador es la siguiente:</p> <p>MODELLO DEL FOGLIO DEL REGISTRO DEI PROGRAMMI DELLE EMITTENTI TELEVISIVE CHE DIFFONDONO VIA SATELLITE O DISTRIBUISCONO VIA CAVO IN AMBITO NAZIONALE E DELLE EMITTENTI TELEVISIVE SU FREQUENZE TERRESTRI IN AMBITO NAZIONALE.⁷</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Folio número 2. Medio de difusión _____ 3. Denominación del emittente 4. Denominación del canal 5. Tipo de transmisión (especificar si es televisiva o radiofónica) <ol style="list-style-type: none"> a. Dato b. Título del programa c. Horario de inicio
--	---

⁷ Traducción elaborada con el explorador de Google.

	<ul style="list-style-type: none"> d. Horario de finalización e. Tipología del programa f. Detalles del programa g. Nacionalidad del programa h. Año de producción i. Auproducción/Eteroproduzione j. Nota <p>MODELLO DEL FOGLIO DEL REGISTRO DEI PROGRAMMI TRASMESSI DALLE EMITTENTI TELEVISIVE SU FREQUENZE TERRESTRI IN AMBITO LOCALE E RADIOFONICHE⁸</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Folio número 2. Medio de difusión _____ 3. Denominación del emittente 4. Denominación del canal) 5. Tipo de transmisión (especificar si es televisiva o radiofónica) <ul style="list-style-type: none"> b. Dato c. Título del programa d. Horario de inicio e. Horario de finalización f. Tipología del programa g. Detalles del programa h. Nacionalidad del programa i. Año de producción j. Auproducción/Eteroproduzione k. Nota <p>CLASIFICACIÓN POR TIPO DE PROGRAMA</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Noticias <ul style="list-style-type: none"> a) Noticias de televisión. b) Noticias deportivas. c) Servicio de teletexto. 2. Juegos <ul style="list-style-type: none"> a) Telequiz b) Juegos de televisión. 3. Talkshow 4. Manifestaciones deportivas 5. Publicidad <ul style="list-style-type: none"> a) Publicidad b) Tele promoción c) Patrocinio 6. Televenta 7. Películas <ul style="list-style-type: none"> a) Películas cinematográficas b) Film tv
--	--

⁸ Traducción elaborada con el explorador de Google.

	<p>8. Ficción</p> <ul style="list-style-type: none">a) Miniserieb) Tele películasc) Comedia de situaciónd) <i>Soap operas</i> - telenovelase) Cómicos de época <p>9. Documentales</p> <ul style="list-style-type: none">a) Historia- geografíab) Ciencia <p>10. Programas informativos/profundización</p> <ul style="list-style-type: none">a) Información parlamentariab) Declaraciones parlamentariasc) Encuestasd) Secciones en profundidad de los periódicose) Sociedad y compañíaf) Columnas religiosasg) Mencionesh) Encabezados de deportesi) Teledidácticaj) Profundización cultural <p>11. Programas culturales con partes autónomas</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conciertosb) Balletc) Líricad) Prosa <p>12. Cartones animados para niños</p> <p>13. Entretenimiento</p> <ul style="list-style-type: none">a) Programa musicalb) <i>Reality show</i>c) Programas de ensamblajed) Variedade) Astrología - cartomanciaf) Programa de contenido radiofónicog) Cartones animados para adultosh) Transmisión para niños <p>14. Actualidad</p> <ul style="list-style-type: none">a) Preestrenob) Promoc) Revistasd) Meteorológicase) Loteríaf) Columnas de serviciog) Transmisión de servicioh) Inauguracióni) Premiaciónj) Manifestaciones de plaza
--	--

	<p>15. Eventos religiosos</p> <p>a) Santa Misa b) Evento religioso</p> <p>16. Programa accesorios</p> <p>a) Anuncios b) Acrónimos c) Intervalo d) Señal de horario</p> <p>17. Políticos autogestionados de pago</p> <p>18. Mensajeros políticos autogestionados por una tarifa</p> <p>19. Comunicación política</p> <p>20. Imágenes fijas o repetitivas.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana https://www.gazzettaufficiale.it/
Vínculos electrónicos de identificación:	<p>A) https://www.agcom.it/documentazione/documento?p_p_auth=fLw7zRht&p_p_id=101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_assetEntryId=831440&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_type=document</p> <p>B) https://www.agcom.it/documentazione/documento?p_p_auth=fLw7zRht&p_p_id=101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_assetEntryId=686964&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_type=document</p> <p>C) http://gazzette.comune.jesi.an.it/2003/62/4.htm</p>
Información adicional:	
Caso 5	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	Communications Act 2003
Principales resultados:	<p>Esta ley confiere atribuciones a la Oficina de Comunicaciones (Ofcom) y regula la provisión de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, el uso del espectro electromagnético, la radiodifusión y la provisión de servicios de televisión y radio, así como las fusiones entre periódicos y otros medios de comunicación.</p> <p>Asimismo, se impone la obligación al licenciatario de servicios de radiodifusión de retener sus grabaciones y producciones durante el periodo especificado (Apartado 334):</p> <p>1. En el caso de un programa de televisión, un período que no exceda los noventa días.</p>

	<p>2. En el caso de un programa de radio, un período que no exceda cuarenta y dos días.</p> <p>A continuación se cita dicha legislación en la parte conducente:</p> <p><i>Monitoring of programmes</i></p> <p><i>334 Retention and production of recordings</i></p> <p><i>(1) The regulatory regime for every programme service licensed by a Broadcasting Act licence includes conditions imposing on the provider of the service—</i></p> <p><i>(a) a requirement in respect of every programme included in the service to retain a recording of the programme in a specified form and for a specified period after its inclusion;</i></p> <p><i>(b) a requirement to comply with any request by OFCOM to produce to them for examination or reproduction a recording retained in pursuance of the conditions in the licence; and</i></p> <p><i>(c) a requirement, if the provider is able to do so, to comply with any request by OFCOM to produce to them a script or transcript of a programme included in the programme service.</i></p> <p><i>(2) The period specified for the purposes of a condition under subsection (1)(a) must be—</i></p> <p><i>(a) in the case of a programme included in a television programme service, a period not exceeding ninety days; and</i></p> <p><i>(b) in the case of a programme included in a radio programme service, a period not exceeding forty-two days.</i></p> <p><i>(3) For the purpose of maintaining supervision of the programmes included in programme services, OFCOM may themselves make and use recordings of those programmes or any part of them.</i></p> <p><i>(4) Nothing in this Part is to be construed as requiring OFCOM, in the carrying out of their functions under this Part as respects programme services and the programmes included in them, to view or listen to programmes in advance of their being included in such services.</i></p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	The National Archives https://www.legislation.gov.uk/
Vínculos electrónicos de identificación:	http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/pdfs/ukpga_20030021_en.pdf
Información adicional:	Para revisar los reportes preparados por Ofcom, visitar el sitio con información para la industria: https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/information-for-industry ; así como los reportes de televisión y radio disponibles en: https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0016/105442/uk-

	television-audio-visual.pdf https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0014/108311/Digital-Radio-Report-2017.pdf .	y
Caso 6		
País o región analizado:	Uruguay	
Nombre de la regulación:	A) Ley N°19307 Regulación de las prestaciones de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual. B) Ley 18,501 Creación del Archivo Audiovisual dependiente del Sodre.	
Principales resultados:	<p>A) La Ley N°19307 tiene por objeto establecer la regulación de la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual.</p> <p>El artículo 10 de dicha Ley señala que el Estado regulará los servicios de comunicación audiovisual garantizando los derechos establecidos en la presente ley, con base en los siguientes principios:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>A) Promoción del pluralismo y la diversidad. La promoción de la diversidad es un objetivo primordial de la regulación de los servicios de comunicación audiovisual.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>B) No discriminación. Se deberá garantizar igualdad de oportunidades para el acceso de los habitantes de la República a los servicios de comunicación audiovisual, de modo que puedan ejercer su derecho a la información y a la libertad de expresión.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>C) Transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de otorgamiento, transferencias y caducidad de las autorizaciones y licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual, que permitan el efectivo contralor por parte de los ciudadanos.</i></p> <p>B) La Ley 18,501 declara de interés público el archivo de todo programa de radio o televisión transmitido por emisoras públicas o privadas dentro del territorio nacional, para lo que crea en el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, el Archivo Audiovisual, el cual entiende como “<i>el conjunto de servicios necesarios para el almacenamiento y la conservación de los programas de radio y televisión emitidos en el territorio nacional. En los contenidos del archivo, se incluirán las llamadas “tandas” publicitarias. Quedan excluidas las películas cinematográficas y los programas extranjeros.</i>”</p> <p>En su artículo 4 establece que “<i>las emisoras de radio y televisión que operan en el territorio nacional, deberán entregar semanalmente copia del total de programas emitidos la semana anterior a la de la remisión, cualquiera sea el soporte técnico en que se incluya.</i>”</p> <p>En su artículo 8 establece que “<i>la fiscalización estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.</i>”</p>	
Referencia jurídica de emisión oficial:	Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales http://www.impo.com.uy/	

Vínculos electrónicos de identificación:	A) http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014 B) http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18501-2009
Información adicional:	

C. Respecto de la **Información económica**

Caso 1	
País o región analizado:	Canadá
Nombre de la regulación:	A) Broadcasting Circular CRTC 2007-7 B) Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2009-560
Principales resultados:	<p>A) De conformidad con la <i>Broadcasting Circular CRTC 2007-7</i> de la <i>Canadian Radio-television and Telecommunications Commission</i> (CRTC), los prestadores de los servicios de radiodifusión envían información sobre sus estados financieros del último año a través de la oficina canadiense denominada "Statistics Canada" (la cual posteriormente la remite a la CRTC), como se indica a continuación:</p> <p><i>1. The Canadian broadcasting industry is required to provide information to the Commission and Statistics Canada using paper-based forms. Pay television and specialty service licensees file their annual statements of accounts directly with the Commission while data for broadcasting distribution undertaking (BDU), radio and television licensees is filed via the Statistics Canada Annual Return. In order to avoid the burden to licensees of making duplicate filings, Statistics Canada subsequently shares its data with the Commission.⁹</i></p> <p>Por otra parte, la <i>Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2009-560</i> establece la facultad de la CRTC de hacer pública la información financiera de los propietarios de los grandes grupos económicos de radiodifusión (large broadcasting distribution undertakings, multi-system operators and conventional television and radio ownership groups).</p> <p>Lo anterior con la finalidad de que los interesados puedan participar en los procedimientos públicos de la CRTC, así como en los procesos de toma de decisión de la misma de una manera más informada.</p> <p>Entre la información que se solicita a los licenciatarios de televisión y radio se encuentran ingresos, gastos, ingresos por operación, remuneraciones totales.¹⁰</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Justice Laws Website http://laws-lois.justice.gc.ca/

⁹ §. 1 Broadcasting Circular CRTC 2007-7, disponible en <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2007/c2007-7.htm>

¹⁰ Vid. Reporting Guide for the Aggregated 2008 Television Annual Return Form, disponible en: <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2009/2009-560f.pdf> y Reporting Guide for the Aggregated 2008 Radio Annual Return Form, disponible en: <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2009/2009-560d.pdf>.

Vínculos electrónicos de identificación:	<p>A) Broadcasting Circular CRTC 2007-7 https://crtc.gc.ca/eng/archive/2007/c2007-7.htm</p> <p>B) Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2009-560 https://crtc.gc.ca/eng/archive/2009/2009-560.htm</p>	
Información adicional:		
Caso 2		
País o región analizado:	Italia	
Nombre de la regulación:	<p>A) <i>Delibera n. 129/02/CONS Informativa Economica di Sistema</i></p> <p>B) <i>Delibera n. 397/13/CONS Informativa Economica di Sistema</i></p>	
Principales resultados:	<p>El Sistema de Información Económica permite a la Autoridad recopilar los elementos necesarios para monitorear el sector mediático y cumplir con las obligaciones legales específicas, así como brindar los elementos para la actualización de la base estadística de los operadores de comunicación.</p> <p>El Informe Económico del Sistema se refiere a los datos personales y económicos de quienes trabajan en los sectores de los medios de comunicación, y consiste en una comunicación anual a la que están obligados los operadores activos en estos mercados.</p> <p>La divulgación, permite a la Autoridad adquirir información, principalmente económica, para el desempeño de las actividades institucionales de la Autoridad en el sector de los medios, incluidos, entre otros, los análisis de mercado, el Informe Anual, la mejora anual de las Comunicaciones Integradas. Sistema y verificación de sus límites, investigaciones de determinación de hechos¹¹</p> <p>La Autoridad ha reglamentado el Sistema de Información Económica, más recientemente con la Resolución no. 397/13/ CONS, modificado por la Resolución núm. 235/15/ CONS y mediante resolución núm. 147/17/ CONS.</p> <p>Entre los sujetos obligados se encuentran los proveedores de servicios de comunicación audiovisual y de radio.</p> <p>La “<i>Delibera n. 397/13/CONS Informativa Económica di Sistema</i>”, establece que los sujetos obligados deben reportar sus ingresos totales respecto de sus actividades relativas a los sectores de comunicación.</p> <p>Los ingresos referidos son los relacionados con el valor de la producción, como resultado de los estados financieros del año anterior, incluidos los derivados de convenios con entidades públicas y de fondos públicos, o, para sujetos no obligados a redactar los estados financieros, las partidas correspondientes de otros registros contables que certifiquen el valor total de la producción. (Artículo 2, punto 2)</p>	

¹¹ Portal AGCOM, <https://www.agcom.it/informativa-economica-di-sistema-ies> (Traducción realizada con la herramienta de traducción de Google)

Referencia jurídica de emisión oficial:	Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana https://www.gazzettaufficiale.it/
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.agcom.it/informativa-economica-di-sistema-ies A) <i>Dellibera n. 129/02/CONS Informativa Economica di Sistema</i> https://www.agcom.it/visualizza-documento/57572d37-786d-4145-bd5b-f37aa969af24 B) <i>Dellibera n. 397/13/CONS Informativa Economica di Sistema</i> https://www.agcom.it/visualizza-documento/25164970-7592-4eca-af58-488679c1f7f2
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	Communications Act 2003
Principales resultados:	<p>La Communications Act 2003 confiere atribuciones a la Oficina de Comunicaciones (Ofcom) y regula la provisión de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, el uso del espectro electromagnético, la radiodifusión y la provisión de servicios de televisión y radio, así como las fusiones entre periódicos y otros medios de comunicación.</p> <p>Por otra parte, en la subsección 135 y 137, se menciona la información que puede requerir dicha autoridad, de la siguiente manera:</p> <p>* 135 Information required for purposes of Chapter 1 functions</p> <p>(1) OFCOM may require a person falling within subsection (2) to provide them with all such information as they consider necessary for the purpose of carrying out their functions under this Chapter.</p> <p>(2) The persons falling within this subsection are— (a) a communications provider; (b) a person who has been a communications provider; (c) a person who makes, or has made, any associated facilities available to others; (d) a person, other than a communications provider, to whom a universal service condition applies or has applied; (e) a person who supplies electronic communications apparatus; (f) a person not falling within the preceding paragraphs who appears to OFCOM to have information required by them for the purpose of carrying out their functions under this Chapter.</p> <p>(3) The information that may be required by OFCOM under subsection (1) includes, in particular, information that they require for any one or more of the following purposes—</p> <p>(...) (...)</p>

	<p><i>(g) identifying markets and carrying out market analyses in accordance with, or for the purposes of, any provision of this Chapter;</i></p> <p>(...) (...)</p> <p><i>(j) statistical purposes connected with the carrying out of any of OFCOM's functions under this Chapter.</i></p> <p><i>(4) A person required to provide information under this section must provide it in such manner and within such reasonable period as may be specified by OFCOM."</i></p> <p>En este sentido, OFCOM hace requerimientos de información a los licenciatarios de television respecto a los ingresos de los mismos, entre lo que solicita lo siguiente:¹²</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos netos • Ingresos por patrocinios • Ingresos por suscripciones • Ingresos por pagos por evento • Ingresos por servicios interactivos • Ingresos por venta por televisión • Ingresos por producto integrado • Ingresos por programación • Otros ingresos. <p>Asimismo, OFCOM solicita información sobre los ingresos anuales de los licenciatarios de radio.¹³ Entre dicha información solicita los ingresos por publicidad y patrocinios, entre otros.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	The National Archives https://www.legislation.gov.uk
Vínculos electrónicos de identificación:	Communications Act 2003 https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/pdfs/ukpga_20030021_en.pdf

¹² Vid. **TV Industry data collection** en el enlace: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/information-for-industry/tv/tv-industry-data-collection>, así como OFCOM Online Services Portal Transmission & Revenue (T&R) Return, disponible en https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0018/211761/user-guide-tv-transmission-and-revenue-return.pdf

¹³ Vid. Commercial radio industry data collection en el enlace: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/information-for-industry/radio-broadcasters>, así como OFCOM Online Services Portal. Radio Relevant Turnover Return, disponible en: https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0024/108537/Ofcom-Online-Services-User-Guide-Radio-Relevant-Turnover-Return.pdf

Información adicional:	
------------------------	--

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina¹⁴.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite Único.

Acción	Tipo
Creación	Obligación

Descripción del trámite	
Nombre: Presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión.	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Directrices Primera y Segunda de las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán presentar el último día hábil del mes de junio de cada año, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, la información técnica, económica y programática que se establece en el Formato de las Directrices Generales.	
Medio de presentación:	
Internet	
No obstante que se prevé que el medio de presentación sea a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se prevé que en tanto se migre el presente trámite a la Ventanilla Electrónica, se pondrá a disposición de los concesionarios del servicio de radiodifusión, en el Registro de Trámites y Servicios, el formato en versión electrónica para la descarga, llenado y presentación en formato electrónico ante la Oficialía de Partes Común.	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán presentar la siguiente información a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Información Técnica <ol style="list-style-type: none"> a) Ubicación de los estudios principales de la estación b) Ubicación de la planta transmisora de la estación principal 	

¹⁴ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

- c) En su caso, sistema de enlace Estudio-Planta transmisora, y
- d) Potencia radiada aparente de la estación o Potencia de la estación.

2. Información Económica

Señalar si la información de los incisos a) y b) corresponden a la Estación, a la Concesión o al Concesionario

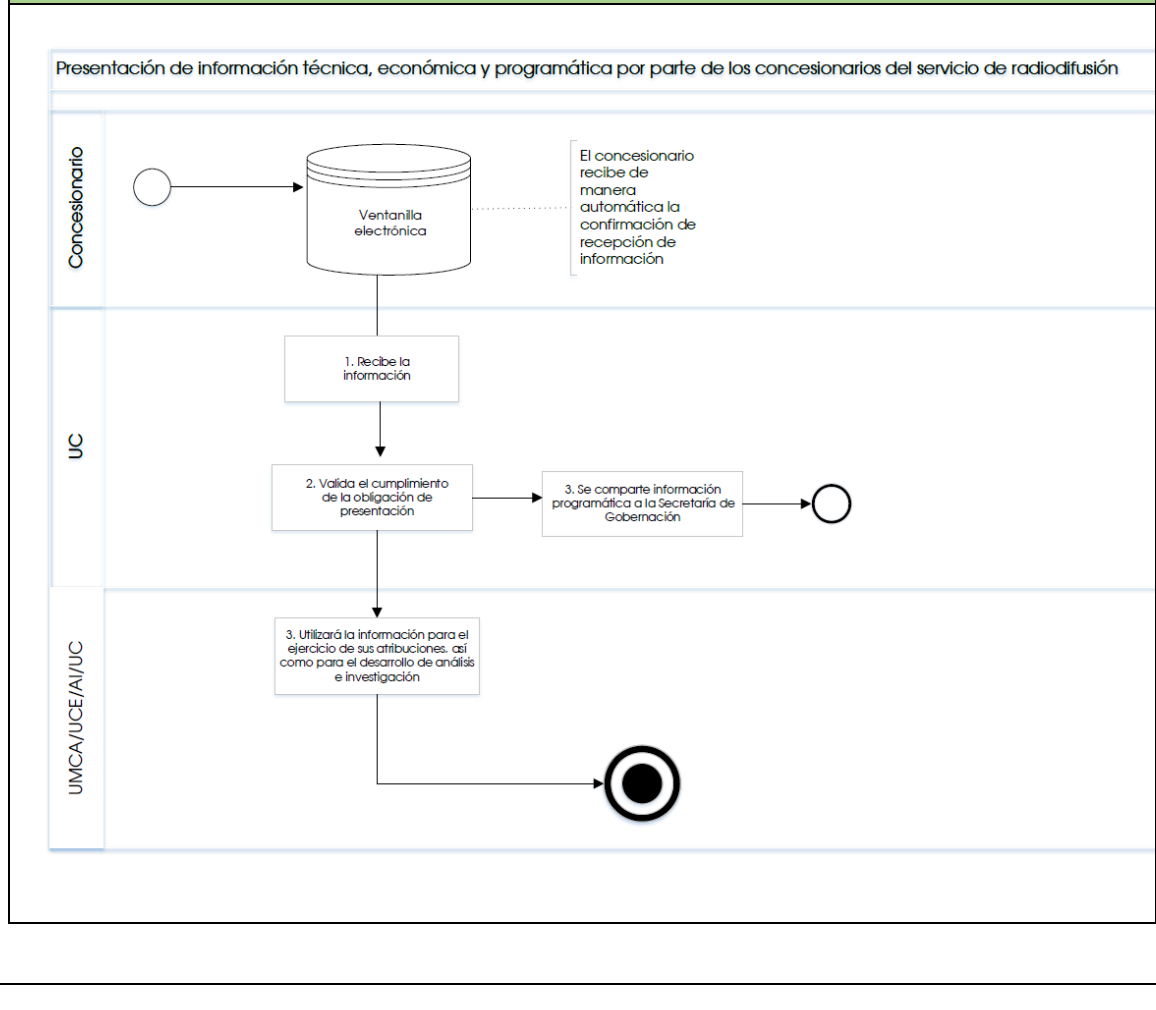
- a) Ingresos netos anuales
 - 1. Ingresos por Publicidad
 - 2. Ingresos por Patrocinios
 - 3. Otros Ingresos
 - Total de ingresos netos anuales
- b) Utilidad
 - 1. Bruta
 - 2. Neta
 - Total de costos anuales
- c) Información comercial
 - 1. Nombre comercial o marca de la estación
 - 2. Grupo económico al que pertenece la estación
 - 3. Agente(s) al (los) cual(es) está afiliada
 - 4. Representante(s) comercial(es)

3. Información Programática

- a) Canal de Programación;
- b) Canal Virtual (televisión) o frecuencia (radio);
- c) Fecha de la información;
- d) Tipo de estación (principal o complementaria);
- e) Día de la semana;
- f) Hora de transmisión;
- g) Nombre del programa;
- h) Duración;
- i) Descripción;
- j) Público objetivo por edades;
- k) Género programático;
- l) Tipo de producción (producción propia, adquirida o comercializada por terceros);

<p>m) Origen de la producción (producción nacional, producción nacional independiente o extranjera), y</p> <p>n) Tipo de transmisión (en vivo, pregrabada o retransmisión).</p>				
<p>Plazo máximo para resolver el trámite: El cumplimiento de la obligación consiste en la presentación de información, por lo que no se requiere respuesta por parte de la autoridad.</p>				
<p>Tipo de ficta:</p>				
<p>No aplica</p>				
<p>Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica.</p>				
<p>Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica.</p>				
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica.</p>				
<p>Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Se dará una confirmación automática a través del sistema electrónico.</p>				
<p>Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica.</p>				
<p>Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica.</p>				
<p>Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto</p>				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UC	DGS	NA	Recibe la información a través de la Ventanilla Electrónica.
Validación de información	UC	DGS	NA	Valida el cumplimiento de la obligación de presentar información.
Seguimiento	UC	DGS	NA	Se comparte la información programática a la Secretaría de Gobernación
Análisis de documentación	UMCA UC UCE AI	DGAMCA DGV Titular UCE Titular AI	NA	Utilizarán la información para el ejercicio de sus atribuciones, así como para el desarrollo de análisis e investigación.
<p>*Agregue las filas que considere necesarias.</p>				

Proporcione un diagrama de flujo¹⁵ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados



9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia¹⁶ que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?

¹⁵ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

¹⁶ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre competencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí () No (x)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí () No (x)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (x)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (x)
¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (x)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (x)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (x)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (x)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (x)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí () No (x)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

El Proyecto establece condiciones regulatorias que se desarrollan a continuación.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ¹⁷	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Obligación	Concesionarios del servicio de radiodifusión	Directrices primera y segunda del Anteproyecto	Otra	Concesionarios del servicio de radiodifusión	Se establece en el Anteproyecto la obligación de los concesionarios de radiodifusión relativa a presentar a este Organismo Autónomo la información técnica, económica y programática de dichas estaciones, con la finalidad de que el Instituto se encuentre en posibilidad de ejercer las facultades de supervisión y verificación sobre dichos concesionarios, así como que continúe ejerciendo sus facultades en materia de competencia económica y en materia de contenidos audiovisuales en el sector de la radiodifusión. No obstante lo anterior, se simplifica dicha obligación, de manera que sea más sencillo y menos

¹⁷ Ibidem.

					costoso su cumplimiento. Asimismo, se establece que dicha información será presentada a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, lo que agilizará y facilitará su cumplimiento para los concesionarios referidos.
Sanción	Concesionarios del servicio de radiodifusión	Artículo 298, inciso A), fracción IV de la LFTR.	Otra	Concesionarios del servicio de radiodifusión	Los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión pueden ser objeto de sanción en caso de no dar cumplimiento a las obligación de presentación de información establecida en el Anteproyecto.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
Comercio nacional	El Anteproyecto no incidirá en el comercio nacional.
Comercio internacional	El Anteproyecto no incidirá en el comercio internacional.

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Anteproyecto **no reforzará** ningún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

13.- Indique, por grupo de población, los costos¹⁸ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

¹⁸ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

- Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Concesionarios de radiodifusión	Conjuntar y presentar la información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en el mes de junio de cada año, eliminando las Pruebas de Comportamiento que actualmente deben elaborar y tener a disposición del Instituto, así como los costos de traslado que implica la presentación de dicha información a través de la Oficialía de Partes del mismo.	<p>Como se mencionó anteriormente, en 2016 el Instituto midió la carga administrativa de 156 trámites contenidos en su Registro de Trámites y Servicios.</p> <p>Para el caso de la presentación de la información técnica, económica y programática de cada concesionario del servicio de radiodifusión se señaló que la carga administrativa de dicho trámite se estimaba en \$32,066 pesos.</p> <p>Si se considera que para el año 2016 la frecuencia de dicho trámite alcanzó 2,464 presentaciones, el costo asciende a la cantidad de</p>	<p>Las medidas de simplificación y digitalización propuestas en el anteproyecto, así como la eliminación de las pruebas de comportamiento referidas en el punto III de los actuales formatos denominados "Información Técnica, Legal y Programática", representa un ahorro importante para los concesionarios.</p> <p>Particularmente, de acuerdo con el multicitado estudio de la OCDE, de llevar a cabo acciones de simplificación relativas a la carga administrativa, como la presentación en electrónico, se prevé que el costo del trámite disminuya aproximadamente en un 10%, es decir, en \$3,206 pesos.</p> <p>Asimismo, al eliminarse la</p>	<p>Como ya se señaló, el Anteproyecto implica una simplificación regulatoria y administrativa de la obligación relativa a la presentación de información técnica, económica y programática, lo que reduce las cargas económicas y administrativas de los concesionarios del servicio de radiodifusión.</p> <p>En ese sentido, si se considera que para el año 2016 el costo total del trámite ascendió a \$79,010,624 de pesos, y que los costos que implican la carga regulatoria y administrativa se reducen en</p>

d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

		\$79,010,624 pesos.	obligación de realizar las Pruebas de Comportamiento por parte de los concesionarios referidos, se estima que el costo total de la obligación se reduciría aproximadamente en un promedio de 50%, lo que se traduce en \$16,033 pesos. En ese sentido, el costo unitario promedio, después de las reducciones anteriores, se estimaría en \$12,827 pesos. Considerando la frecuencia de dicho trámite durante el año 2016, la cual alcanzó 2,464 presentaciones, se estima un costo promedio total de \$31,605,728.	promedio a \$31,605,728 pesos, entonces se tendría como beneficio neto total \$47,404,896 pesos.
		Acumulado	Acumulado	Total
		\$ 79,010,624	\$31,605,728	\$47,404,896

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Concesionarios	Si bien el Anteproyecto implica costos en el sentido de requerir de recursos para el cumplimiento de esta obligación (lo que hasta ahora ya representaba una carga económica para los concesionarios), los beneficios son mayores tanto para los concesionarios, que verán	La simplificación administrativa de la obligación que se plasma en el Anteproyecto implica beneficios respecto de las cargas regulatorias de los concesionarios de radiodifusión ya que, por un lado, se hace más eficiente la obligación con el uso de las tecnologías (Internet),

	<p>simplificadas las obligaciones impuestas, como para el Instituto, que obtendrá la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones de manera sistematizada.</p>	<p>mientras que el Instituto podrá utilizar de manera más ágil y sistematizada dicha información; y, por el otro, se reducen los costos económicos de dicha obligación de forma importante, al eliminar lo relativo a la elaboración de las Pruebas de Comportamiento previstas en el punto III de los actuales formatos denominados "Información Técnica, Legal y Programática".</p> <p>En ese sentido, se considera que el Anteproyecto representa un beneficio para los concesionarios del servicio público de radiodifusión.</p>
--	---	--

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- **Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**
 Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Informáticos	Con la entrada en vigor del Anteproyecto, se prevé la utilización de la Ventanilla Electrónica del Instituto para la obtención de información técnica, económica y programática de los concesionarios de radiodifusión la cual se encontrará disponible a cualquier hora de los 365 días del año.	4
Humanos	Se requerirá de recursos humanos que supervisen el sistema electrónico.	4
Humanos	Se requerirá de recursos humanos que analicen y procesen la información proveniente de los informes de los concesionarios de Radiodifusión.	4 (UMCA) 3 (AI) 3 (UCE) 5 (UC)

14.1.- **Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Verificación	La Unidades de Cumplimiento da cuenta de los concesionarios de radiodifusión	Recursos humanos e informáticos con los que ya cuenta el IFT.

	que presentaron su información, en la fecha límite señalada en el Anteproyecto.	
--	---	--

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evalrador	Descripción
Otro			<p>A fin de realizar el oportuno monitoreo de los logros de los objetivos, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, establece en su Artículo 69 fracciones XVIII y XIX, la atribución del Centro de Estudios relativa a "establecer procesos para la medición y análisis ex post de políticas regulatorias y evaluar el impacto en las condiciones del mercado y el bienestar de los usuarios o audiencias derivado de la implementación de políticas regulatorias en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores".</p> <p>En este sentido, el Centro de Estudios podrá llevar a cabo estudios sobre la implementación del Anteproyecto en coordinación con las unidades de Medios y Contenidos Audiovisuales .</p>
Otro	Estudio realizado por la OCDE		<p>Durante el año 2017, la OCDE realizó el estudio "Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México", mismo que ya fue citado en el presente Análisis.¹⁹</p>

¹⁹ OCDE (2017) Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México., Editions OCDE Paris; p. 84. Disponible en el enlace: <http://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas>

			<p>En dicho estudio, como su título lo indica, se midió la carga administrativa de los trámites del Instituto, con el objeto de cuantificar en términos monetarios la carga administrativa de una regulación.</p> <p>En ese sentido, la OCDE podría realizar otro estudio similar el cual podría evaluar, entre otras cuestiones, la implementación del Anteproyecto y su impacto en costos de la regulación.</p>
--	--	--	---

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.²⁰ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
NA	NA	NA

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.²¹ Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada
Elija un elemento.

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

²⁰ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

²¹ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

4. Argentina

- Ley 26.522. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.
<https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf>
- Resolución N° 465-AFSCA/2010
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/176737/texact.htm>
- Resolución N° 1348/2012
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202937/norma.htm>
- Resolución N° 1203-AFSCA/13
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220809/norma.htm>
- Resolución N° 1322/2014
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/238740/norma.htm>
- Resolución N° 2484/2016
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261663/norma.htm>
- Resolución 173/2010
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168852/norma.htm>

5. Canadá

- Television Broadcasting Regulations, 1987 (SOR/87-49)
<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-87-49/index.html>
- Broadcasting Distribution Regulations (SOR/97-555)
<https://laws.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-97-555/page-2.html#h-5>

6. España

- Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-5292-consolidado.pdf>

7. Estados Unidos de América

- Children's Television Act de 1990, 47 C.F.R Sección 73.671(a)
<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/47/73.671>

- Electronic Code of Federal Regulations
<https://ecfr.federalregister.gov/current/title-47/chapter-I/subchapter-C/part-73>

8. Italia

- Nuovo regolamento relativo alla radiodiffusione televisiva Terrestre in tecnica digitale
https://www.agcom.it/documentazione/documento?p_p_auth=fLw7zRht&p_p_id=101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_struts_action=%2Fasset_publisher_%2Fview_content&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_assetEntryId=831440&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_type=document
- Regolamento concernente la prestazione di servizi di media audiovisivi lineari o radiofonici su altri mezzi di comunicazione elettronica ai sensi dell'art. 21, comma 1-bis, del Testo unico dei servizi di media audiovisivi e radiofonici
https://www.agcom.it/documentazione/documento?p_p_auth=fLw7zRht&p_p_id=101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_struts_action=%2Fasset_publisher_%2Fview_content&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_assetEntryId=686964&_101_INSTANCE_2fsZcpGr12AO_type=document
- DELIBERAZIONE 19 febbraio 2003 Approvazione del modello del foglio dei registri dei programmi trasmessi dalle emittenti televisive che diffondono via satellite o distribuiscono via cavo in ambito nazionale e dalle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito nazionale nonché dalle emittenti televisive su frequenze terrestri in ambito locale e radiofoniche.
<http://conna.it/Leggi/AGCOM/OLD/delibera%2054%2003%20CONS.htm>
- Delibera n. 129/02/CONS Informativa Economica di Sistema
<https://www.agcom.it/visualizza-documento/57572d37-786d-4145-bd5b-f37aa969af24>
- Delibera n. 397/13/CONS Informativa Economica di Sistema
<https://www.agcom.it/visualizza-documento/25164970-7592-4eca-af58-488679c1f7f2>
- Guida Alla Compilazione 2020
<https://www.agcom.it/documents/10179/4587991/Allegato+29-5-2020/8a9782d5-2ca6-47df-930f-bf187d8f9e55?version=1.0>
- Regolamento di attuazione del decreto legislativo 24 febbraio 1998, n. 58, concernente la disciplina degli emittenti
<http://www.ius.unitn.it/users/sartori/bancario/topics/Legislazione%20e%20regolamenti/CONSOB%20-%20Regolamento%20emittenti%20n.%2011971.pdf>
- Delibera n. 147/17/CONS, Modifiche alla delibera n. 397/13/CONS del 25 giugno 2013 "Informativa Economica di Sistema"
<https://www.agcom.it/visualizza-documento/a26ea4d3-5220-4401-b22e-11e70010beda>
- Delibera n. 235/15/CONS, Modifiche alla delibera n. 397/13/CONS del 25 giugno 2013 "Informativa Economica di Sistema"
<https://www.agcom.it/visualizza-documento/631c8e00-8f0c-4c29-a6cb-426ea92772fe>
- Delibera n. 303/11/CONS, Informativa Economica di Sistema

<https://www.agcom.it/visualizza-documento/ed9d7f36-eaf5-4e4b-a567-93dd7580c0d7>

- Delibera n. 116/10/CONS, Modifica della delibera n. 129/02/CONS recante disposizioni relative all'informativa economica di sistema
<https://www.agcom.it/visualizza-documento/21919d1f-9f1d-4d21-ade2-c679dcd2b06f>
- Delibera n. 129/03/CONS, Trasmissione telematica delle dichiarazioni concernenti le comunicazioni annuali al Registro degli operatori di comunicazione e delle dichiarazioni concernenti l'informativa economica di sistema
<https://www.agcom.it/visualizza-documento/a8316e42-7c83-4474-8c39-7692152d4e9f>

9. Perú

- Reglamento de la Ley 28728 -Ley de Radio y Televisión-, que norma y regula la actividad de los medios de radiodifusión sonora y televisiva en el Perú
<http://www.concortv.gob.pe/es/file/normatividad/2005/NL20050215.pdf>

10. Reino Unido

- Communications Act 2003
http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/pdfs/ukpga_20030021_en.pdf
- Broadcast TV technical codes
<https://www.ofcom.org.uk/consultations-and-statements/category-2/broadcast-tv-technical-codes>
- Digital Terrestrial Television Transmissions in the United
https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0017/36512/dttt_uk.pdf

11. Uruguay

- Ley N°19307 Regulación de las prestaciones de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual.
<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>
- Ley 18.501 Creación del Archivo Audiovisual dependiente del Sodre.
<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18501-2009>

12. Venezuela

- Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público, sin fines de lucro
<http://www.conatel.gob.ve/reglamento-de-radiodifusion-sonora-y-television-abierta-comunitarias-de-servicio-publico-sin-fines-de-lucro/>

Portales de Internet de los siguientes reguladores:

- Argentina: Ente Nacional de Comunicaciones
<https://www.enacom.gob.ar>
- Australia: Australian Communications and Media Authority.
<https://www.acma.gov.au/Industry>

- Bélgica: Conseil Supérieur De L'audiovisuel
<http://www.csa.be/>
- Canadá: Canadian Radio-television and Telecommunications Commission
<https://crtc.gc.ca/>
- España: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
<https://www.cnmc.es/>
- Estados Unidos de América: Federal Communications Commission
<https://www.fcc.gov/>
- Hong-Kong: Communications Authority
<https://www.coms-auth.hk/en/home/index.html>
- Italia: Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni
<https://www.agcom.it/>
- Reino Unido: Office of Communications
<https://www.ofcom.org.uk/home>
- Uruguay Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones
<https://www.ursec.gub.uy/>

Referencias jurídicas

- Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina
<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/157713/20170113>
- Canadá:
 - Justice Laws Website
<http://laws-lois.justice.gc.ca/>
 - Canadian Radio-television and telecommunication commission
<https://crtc.gc.ca/eng/home-accueil.htm>
- Chile:
<https://www.bcn.cl/leychile/>
- España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
<https://www.boe.es/>
- Italia:
 - Autorità per la Garanze nelle Comunicazioni
<https://www.agcom.it/home>
 - Gazzetta Ufficiale
<https://www.gazzettaufficiale.it/>

- Reino Unido:
 - The National Archives
<https://www.legislation.gov.uk/>
 - Legislation.gov.uk
<https://www.legislation.gov.uk/>
- Uruguay: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales
<http://www.impo.com.uy/>

Otras fuentes de consulta

- Argentina:
 - Grilla de Programación de Radio y Televisión
https://www.enacom.gob.ar/sistema-de-declaraciones-juradas_p2394
 - Sistema de Declaraciones Juradas
https://www.enacom.gob.ar/registros_p2394
 - Reportes e Informes.
https://www.enacom.gob.ar/indicadores-de-mercado_p2877
- Australia:
 - Plataforma de registro en línea
<https://complaint.acma.gov.au/Infiniti/Produce/wizard/76a73bd4-dca9-40bd-aa10-d28ac6081871/>
 - Reglas:
<https://www.acma.gov.au/media-control-rules>
 - Plataformas de Registro de Propiedad de Medios de Comunicación:
<https://www.acma.gov.au/theACMA/broadcasting-registers-media-ownership-control-acma>
- Bélgica: Publicaciones del CSA
<https://www.csa.be/publications/>
- Canadá:
 - Publications and Archives
https://crtc.gc.ca/eng/dcs/pub_arch.htm
 - Broadcasting Circular CRTC 2007-7
<https://crtc.gc.ca/eng/archive/2007/c2007-7.htm>
 - Circular No. 404. Requirements for the Filing of Financial Statements with the Broadcasting Annual Return, 23 August 1994.
<https://crtc.gc.ca/eng/archive/1994/c94-404.htm>
 - Plataforma de Registros

https://crtc.gc.ca/eng/forms/form_200.htm

- Broadcasting Notice of Consultation CRTC 2009-235
<https://crtc.gc.ca/eng/archive/2009/2009-235.pdf>
- España:
 - Datos Trimestrales
http://data.cnmc.es/datagraph/jsp/inf_trim.jsp
 - Datos anuales
http://data.cnmc.es/datagraph/jsp/inf_anual.jsp
 - Datos estadísticos de la CNMC:
<http://data.cnmc.es/datagraph/>
- Estados Unidos de América:
 - Children’s Education Television, Consumer Guide
https://www.fcc.gov/sites/default/files/childrens_educational_television.pdf
 - Formatos
<https://www.fcc.gov/media/ownership-report-commercial-broadcast-station-form-323#block-menu-block-4>
 - Estudios de Mercado
<https://www.fcc.gov/general/2010-media-ownership-studies#block-menu-block-4>
 - Reportes
<https://www.fcc.gov/biennial-forms-323-and-323-e-broadcast-ownership-data-and-reports#block-menu-block-4>
 - Plataforma de reportes de propiedad
https://licensing.fcc.gov/prod/cdbs/pubacc/prod/own_search.htm
- Hong-Kong
 - Reportes:
https://www.coms-auth.hk/en/media_focus/publications/index.html
 - Formatos:
https://www.coms-auth.hk/en/licensing/broadcasting/sound/licence_application/radio/radio_forms/index.html
- Italia
 - Reporte: Parlamento Europeo (2016). A comparative analysis of media freedom and pluralism in the EU Member States. Caso de Italia.
[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571376/IPOL_STU\(2016\)571376_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571376/IPOL_STU(2016)571376_EN.pdf)
 - Commissione Nazionale per la Società e la Borsa
<https://www.consob.it/web/consob/home>

- Reino Unido:
 - Information for industry
<https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/information-for-industry>
 - “Television an audio-visual content” Report.
https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0016/105442/uk-television-audio-visual.pdf
 - The Communications Market: Digital Radio Report
https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0014/108311/Digital-Radio-Report-2017.pdf
 - Communications Market Report 2020
https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0026/203759/cmr-2020.pdf
 - TV industry data collection
<https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/information-for-industry/tv/tv-industry-data-collection>